

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00498, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00498** 00
Dte. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCY
MORENO MOLINA (q.e.p.d.)
Ddo. COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 30 de marzo de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 28 de julio de 2022, por cuya virtud se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, la parte actora dé estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero de dicho proveído; asimismo, Secretaría proceda con lo pertinente frente a lo ordenado en numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9910b06f1f3d08deb82944be92127e3bb086361fbf083f4a9fb9c18c897f055**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00193, informando que se hace necesaria la vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00193**-00
Dte. OSWALDO GIRALDO LOPEZ
Ddos. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por PROTECCION S.A en la contestación demanda, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a SKANDIA S.A, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva a la SKANDIA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de demandas de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7464b2511742d9b3ca7bd6077423528ffdc8cff7ac2c5ce5a4360c8649bffb**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00021, informando que se allegó contestación de la demanda, por parte de las llamadas a juicio, para proceder a su estudio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00021** 00

Dte. MARCELA GARCIA LEIVA

Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la demandada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se dispone

PRIMERO: INADMITIR la contestación por parte de la demanda REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por lo siguiente:

- a.** No se realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los 31 hechos de la demanda, por lo que deberá proceder de conformidad, indicando y expresando los hechos que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.)

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane

los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41356b34691c6ae50b1b992bf29b426640bdfb0ef39685e98cd5b33d52092f5**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral N° 2021-00145, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto de fecha 17 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00145**-00
Ete: ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ
Eda. JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 17 de agosto de 2022 y una vez estudiado la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte rendido por el hoy ejecutante que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima – Córdoba bajo la radicación No. 2020-00154, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante.

De manera inicial, se debe señalar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado, razón por la cual el despacho procederá con su estudio.

El apoderado de la parte ejecutante señala en síntesis que el acuerdo de pago al igual que los videos de la audiencia de interrogatorio allegados como prueba extraprocesal en la que el deudor confesó el monto de las obligaciones y la exigibilidad de estas, permite tener certeza sobre las obligaciones expresas, claras y exigibles que son objeto de ejecución, siendo procedente en su parecer que se libre mandamiento de pago.

Expuestos los argumentos de la parte recurrente, el Despacho señala desde este momento que no repondrá la decisión adoptada mediante Auto de Fecha 30 de marzo de 2022, toda vez que, de un nuevo estudio

realizado puntualmente en lo referente la diligencia realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima – Córdoba, esta no otorga certeza de lo dispuesto en el documento denominado por las partes acuerdo del pago, como tampoco aparece la voluntad expresa del deudor consignada en el título de reconocer los derechos por los cuales realiza el acuerdo en la cuantía señalada por la ejecutante, por lo que en síntesis se llega a la misma conclusión expuesta en la providencia recurrida. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el Auto de fecha 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70ad42d2f3f3730de1b3daee57b1861b0185e325e292fb58325a7ba935663c8**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00537, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00537** 00

Dte. CARLOS VARGAS

Ddos. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NICOLAS EDUARDO RAMOS identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la

demandada COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **28 de septiembre de 2023** a las **2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e20cb2d7a6f5d2c7c1bdf10d6e69ce5ff482f66543573a73862d823995eb1**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00193, con escritos de contestación y tramite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00193**-00
Dte. DARÍO RÍOS ARMENTA
Ddos. TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y
LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.
Llam Gta. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS
CONFIANZA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda de las llamadas a juicio TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A., advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, es de advertir que en el Auto de fecha 04 de octubre de 2022, se dejó expresa constancia de que si la notificación no se lograba dentro de los seis (6) meses siguientes, al auto que admitió el llamamiento en garantía el mismo será ineficaz. Y en este sentido se evidencia que la parte TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., y ECOPETROL, solicitaron el llamamiento en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A, sin que, a la fecha cumplieran con la carga de notificación. Frente a lo anterior, es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. que señala:

"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el

término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.**” (Negrillas fuera del texto original)

Y estando en concordancia con lo expuesto en precedencia, pasaron siete meses, sin que se notificara a la llamada en garantía, siendo obligatorio dar aplicación a la consecuencia dispuesta en la misma norma, la cual no es otra que declarar ineficaz el llamamiento; como quiera que los términos establecidos en las normas procesales son perentorios e improrrogables, pues de esta manera lo señala el artículo 117 de la misma codificación al indicar:

*“PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos.** La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”*
(Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía conforme las anteriores consideraciones.

Ahora bien, en lo referente al trámite de notificación a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., allegado por el apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y conforme con la constancia

obran en el plenario del 18 de octubre del 2022, se remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co, el cual no corresponde con el inscrito en el acápite de notificaciones judiciales, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, el cual es correos@confianza.com.co, por lo tanto, se advierte que el trámite de notificación no se realizó en debida forma, de manera que, como ya han transcurridos más de los seis meses conforme a lo preceptuado, en el artículo 66 del C.G.P., se declarara ineficaz el llamado en garantía.

Por último, es importante precisar que la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., realizó los trámites de notificación en debida forma a la llamada en garantía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., el cual se permitió allegar contestación dentro del término legal, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se tendrá por contestada el llamado en garantía. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, identificado con C.C. No. 80.421.568 y T.P. No. 86.803 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MERLY PAOLA PICO CARRILLO, identificado con C.C. No. 63.555.423 y T.P. No. 166.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., y ECOPETROL S.A., a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme a lo expuesto en precedencia

SEXTO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A, realizado por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme a lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMADO EN GARANTIA por parte de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, realizado por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

OCTAVO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

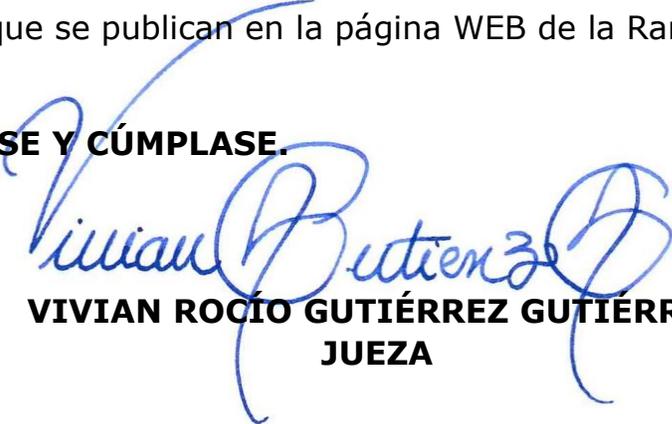
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b77c69c6aceabc63bf93eed382ebd8efbb7c63adc9f9c7c254a5f6cea47180**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00298, informando que obra solicitud de impulso por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00298**-00

Dte.: NOHEMY LARA CARDOZO
Ddo.: AFP PROTECCION SA
Vinculada: FANNY CAVIEDES SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, sería del caso acceder a lo solicitado por la parte actora, y tener por no contestada la demanda por parte de la vinculada FANNY CAVIEDES, sin embargo, previo a ello, y luego de un nuevo estudio del escrito de contestación, considera este despacho hacer las siguientes aclaraciones.

En primera medida, actuando la suscrita Jueza bajo lo establecido en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y conforme lo señalado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que al tenor literal señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

En concordancia con lo anterior, como resultado del estudio realizado a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la vinculada, señora FANNY CAVIEDES SANCHEZ, se evidencia que, en efecto, sí obraban todas las pruebas que se relacionaron en la contestación de la

demanda, por lo que el despacho no debió en su momento inadmitir la contestación, y en su lugar, se debió proceder a fijar fecha para la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esta medida, se hace indispensable realizar las acciones tendientes a sanear el presente proceso, con la única finalidad de evitar futuras nulidades procesales y darle celeridad a las presentes diligencias, para lo cual se ordenara dejar sin valor y efecto el Auto de fecha 6 de marzo de 2023.

Corolario a lo anterior, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda presentado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se admitirá la contestación allegada por FANNY CAVIEDES SANCHEZ.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL AUTO de fecha 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **FANNY CAVIEDES SANCHEZ**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ARNOLD ERVIN VARGAS SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.205.993 de Bogotá D.C y T. P. N° 223.571 del C.S.J., como apoderado de FANNY CAVIEDES SANCHEZ de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf502cc5e8087adacacec07e003f542f3cd5e162961d0c9e7137a3a1d27dbb3**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00361, informando que obran contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00361**-00

Dte. AYDY DURÁN

Dda. MARIANA FONTECHA DE SIERRA, MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA
LEÓN y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que tanto el escrito de contestación de demanda allegado por COLPENSIONES, como los escritos de contestación a los libelos de intervenciones excluyentes presentados por COLPENSIONES y AYDY DURÁN se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que la señora demandante AYDY DURÁN guardó silencio frente a la demanda presentada por la señora MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA LEÓN.

Dicho lo anterior, sería del caso proceder a fijar fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., si no fuera porque conforme lo señalado en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los 06 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá creados en el literal E del Artículo 24 del ACUERDO PCSJA22-12028 expedido el 10 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo primero de dicho acuerdo, es decir, que las diligencias cuenten con contestación de demanda, incluida la calificación de la misma y esté para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., parámetros que cumple el presente proceso, razón por la cual se ordenará remitir el presente

proceso al JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA INICIAL instaurada por la señora AYDY DURÁN por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE instaurada por la señora MARIANA FONTECHA por parte de **COLPENSIONES** y **AYDY DURÁN**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE instaurada por la señora MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA LEÓN por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE instaurada por la señora MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA LEÓN por parte de la señora **AYDY DURÁN**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 811.046.819-5, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y T.P. Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **YADIRA JIMÉNEZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.730.770 y Tarjeta Profesional Nro. 222.240 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la tercera excluyente **MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA LEÓN** en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.289.499 y T.P. No 290995 del C. S. de la J., como apoderado

judicial de la tercera excluyente **MARIANA FONTECHA DE SIERRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: ORDENAR REMITIR el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

NOVENO: POR SECRETARÍA remítase el expediente al juzgado antes referido, previo cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 8, 9 y 10 del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516ed17fe7571edb381c440e1d203f0e378c6f7c4c135a1f82b6fc3da5cbbaf**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00062, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLFONDOS. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00062**-00

Dte.: MYRIAM PIEDAD MONCADA CASTRO
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PORVENIR SA, y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLFONDOS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 de Bogotá D.C y T. P. N° 199.923 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada COLFONDOS, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 14 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8bf229645b558d87999e4cc4f308f6e4298b56f29abeafea19f9d7e69d2792**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00443, informando que el apoderado de la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA interpone recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00443** 00
Dte. LUIS DAVID NIÑO TAPIAS
Ddo. ACTIVOS S.A.S., COLD LINE S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se tuvo por NO CONTESTADA la demanda a su representada.

De manera inicial, sea lo primero manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto fuera del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, después de dos días siguientes a su notificación. Lo anterior en la medida que el Auto objeto de reparo fue notificado por estado el día 28 de noviembre de 2022 y el recurso fue enviado al correo electrónico del despacho solo hasta el día 05 de diciembre de 2022, es decir, fuera del término establecido para ello.

Razón por la cual se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la sociedad demandada contra Auto de fecha 25 de noviembre de 2022, en razón a que como se expuso en

precedencia, el recurso fue presentado por fuera del término legal previsto en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien y solo en gracia de discusión, de las pruebas allegadas no se vislumbra en el cuerpo del correo adjunto, el acuse de recibido (respuesta automática), propio de las cuentas institucionales de la Rama Judicial, aunado a ello existe imprecisión en las fechas ya que del pantallazo aportado se refleja el día 20 de abril del 2022 y de los hechos narrados en su escrito expone que se remitió, el 12 de abril del 2022, igual la Secretaria del Despacho, en aras de verificar si existía algún correo por parte del apoderado de la pasiva, procedió a revisar y no encontró ninguna misiva del proceso en referencia para las fechas objeto de estudio.

Sentando lo anterior, es necesario señalar que el recurso de apelación fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los cinco días siguientes a su notificación por Estados, por consiguiente, y de conformidad con el numeral 2 del Artículo en mención, se **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA por ser extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN**, presentado por el apoderado de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA., en contra la providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, por Secretaria Remítase las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para lo correspondiente.

TERCERO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación y llamados en garantía obrantes en el expediente, una vez regrese las diligencias de la Honorable Sala Laboral del Tribunal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1320f64139bfc00ec197eec95b41f974a94e61af0645141bade43ffcceed**

Documento generado en 22/05/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2020 – 00384, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a solicitud de la parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00384**-00

Dte. JORGE ENRIQUE MARTINEZ DAZA
Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que obra solicitud de aplazamiento por parte de la demandada COLPENSIONES, en tanto pone en conocimiento del despacho la terminación del contrato para con los abogados que venían representando sus intereses, es del caso reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **14 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b29843d439728a41c347103d2042141dc59a5e4f9b82d4cc795fee52c3e08**

Documento generado en 22/05/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2020 – 00267, informando que obra solicitud de terminación del proceso realizada por la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023
Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2020-00267**-00
Dte. GERMAN MURCIA
Ddo. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se evidencia que la parte demandada solicita la terminación del presente proceso argumentando para ello el hecho de que el día 20 de agosto de 2021 por acuerdo libre de voluntades las partes dieron por terminado el contrato de trabajo que los ataba por mutuo acuerdo. Para ello suscribieron acuerdo transaccional que elevaron ante la Notaría Única del Círculo de Mosquera, solicitando posteriormente audiencia pública especial de conciliación ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, la cual se realizó el día 02 de septiembre de 2021 por medio de la cual se le impartió aprobación.

Referente a la procedencia de la terminación del presente proceso señalo que se cumplen los supuestos para la terminación “anormal” del proceso de qué trata el artículo 312 del CGP aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en razón a que las partes en uso de sus facultades y capacidades de manera autocompositiva resolvieron el presente conflicto, declarando a paz y salvo a Alpina S.A. por cualquier concepto que se originara de la relación laboral.

Para resolver lo expuesto, considera el Despacho oportuno manifestar que el fuero sindical previsto en el artículo 39 de la Constitución Política ampara principalmente al sindicato y, de manera secundaria al sujeto aforado en su relación laboral individual al tratarse de una garantía la cual

protege que la desmejora – hoy alegada por el demandante - en las condiciones de trabajo del demandado no sea ejercido como un mecanismo en contra del derecho de asociación sindical como medio de presión, retaliación, acoso o persecución sindical. Es decir que al ser el fuero sindical una garantía constitucional que aunque ampara los derechos laborales del trabajador aforado, su objeto primario es proteger la libertad y el derecho de asociación sindical a través del reforzamiento de la estabilidad laboral de miembros determinantes del sindicato.

Es por ello que la jurisprudencia ha entendido que el primer beneficiario del fuero es la organización sindical aunque indirectamente comporte una garantía en las relaciones laborales individuales del sujeto aforado, no obstante es en beneficio de la organización sindical, y razón de ello es que la vinculación del sindicato al proceso de fuero sindical no es opcional, sino una obligación que determina la validez del trámite con el fin de permitir la intervención del sindicato en defensa de sus intereses. Razones que llamarán la atención que dentro del acuerdo de conciliación nunca se tuvo en cuenta a la organización sindical, aunado a que la misma se realizó posterior a la radicación del presente proceso, siendo los argumentos expuestos suficientes para negar la terminación del proceso solicitada. Sin dejar de paso, que esta documental será valorada al momento de proferir sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de terminación del presente proceso realizada por la parte demandada, conforme las motivaciones presentemente expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **CONTINUACIÓN AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día 19 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91303b0c80792ec360f181d3608cbaa5a5cca40e6855a14fd8414637cff91fff**

Documento generado en 22/05/2023 03:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00225, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a la solicitud allegada por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00225**-00

Dte. MARÍA EUGENIA GARCÍA DE CHAPARRO
Dda. ECOPETROL S.A., COLPENSIONES y LUIS ENRIQUE CHAPARRO
GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia virtual fijada en auto anterior, para el día 23 de mayo de 2023 a las 02:30 de la tarde, no se puede celebrar, en tanto que la apoderada de la demandada COLPENSIONES, manifiesta la terminación del contrato para la firma de abogados que representaba sus intereses, es del caso programar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **7 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c48230743d193670d4ddea1902d70ad265b86258853f631cbd20f6d76c2541b**

Documento generado en 22/05/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00527, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a la solicitud allegada por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2021-00527**-00

Dte. MARTHA LUCIA ROJAS LARA
Dda. COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia virtual fijada en auto anterior, para el día 18 de mayo de 2023 a las 10:30 de la mañana, no se puede celebrar, en tanto que la apoderada de la demandada COLPENSIONES, manifiesta la terminación del contrato para la firma de abogados que representaba sus intereses, es del caso programar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **7 de septiembre de 2023 a las 3:30 p.m**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4716736857eec090595fe747c8cda499b2c7391763d03f5c57055c5376fa877c**

Documento generado en 22/05/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>